



ORDENANZA N°: 1271/2026

VISTO:

La mora registrada en la percepción de las Tasas y Servicios, Contribución por Mejoras y Derechos por parte de los contribuyentes.

La mora registrada en la percepción del Derecho de Registro de Inspección por parte de Comercios, Industrias y Prestadores de Servicios; y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario regularizar la situación de los contribuyentes en mora por Tasas y Servicios, y Contribución por Mejoras y la de Comerciantes, Industriales y Prestadores de Servicios no inscriptos en esta Comuna.

Que, mediante la presente ordenanza se reglamentan las bases de regularización a implementar por la Comisión Comunal con el fin de normalizar las deudas vencidas y las inscripciones pendientes a la fecha.

Que, esta Ordenanza permite beneficios de fácil acceso para la realización de convenios y/o inscripciones.

Que, no solo regulariza las deudas vencidas e inscripciones de Comercios, Industrias y Prestadores de Servicios, sino también permitirá a la Comuna obtener recursos adicionales para afrontar las prestaciones de los servicios indispensables que debe llevar a cabo diariamente.

Por ello:

LA COMISION COMUNAL DE MAXIMO PAZ

RESUELVE:

Artículo 1º)- impleméntese un plan de **REGULACION DE OBLIGACIONES VENCIDAS E IMPAGAS**, en concepto de Tasa General de Inmuebles, Derecho de Inscripción Registro y toda otra deuda originada en los derechos, Tasas, Contribuciones y Obligaciones en general, de jurisdicción Comunal, adeudadas por cualquier concepto, hasta el 31 de mayo de 2026 y tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 2026 y podrá ser prorrogado por la Comisión Comunal por hasta noventa días mediante Resolución fundada.

Artículo 2º)- Los contribuyentes o responsables que se acojan al plan de regularización de obligaciones vencidas e impagas, prevista en la presente Ordenanza, en las condiciones que la misma o la Comuna fijen, gozaran de los beneficios que se establecen a continuación: Quedaran eximidos de Multas que inciden sobre las obligaciones vencidas. El plazo máximo de financiación se fija en 12 cuotas mensuales y consecutivas. Los contribuyentes que opten por pagar las deudas vencidas al 31 de mayo de 2026, y opten por el pago en cuotas, las mismas no podrán ser inferiores a la suma de \$ 1000,00 (pesos un mil) por contribuyente, salvo especiales situaciones que resolverá la Comisión Comunal mediante resolución fundada, y vencerán el ultimo día hábil de cada mes.

Artículo 3º)- Quedan comprendidas en el presente régimen, las deudas fiscales correspondientes a Tasa General de Inmuebles, Contribución por Mejoras, Derecho de Registro e Inspección, Derecho de Ocupación del Dominio Público, Permiso de Uso y Multas; aun cuando se haya intimado su declaración y pago, se encuentren en proceso de determinación, exceptuando las recurridas ante la Justicia, o en trámite de cobro por vía Judicial, como así también las deudas originadas en otros derechos y/o regímenes de facilidades de pago con o sin convenios.

Artículo 4º)- La aceptación de los beneficios de la presente ordenanza significará el pleno reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda fiscal que se regulariza, constituyendo desistimiento de cualquier recurso interpuesto o no sobre su procedencia de origen, causa o monto.



Artículo 5º)- A los efectos de la determinación de las deudas sujetas al presente Régimen las mismas se liquidarán de la siguiente manera:

- A las deudas se le adicionará el interés mensual que fija la ordenanza tributaria respectiva hasta la fecha de suscripción del convenio respectivo.

Artículo 6º)- El presente régimen de regularización consiste en el otorgamiento combinado de quita y plazos de hasta 12 cuotas, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Si el importe de la deuda es abonado al Contado, una bonificación de hasta el 80 % de los intereses a que se refiere el Artículo 5º.
- b) Si el importe de la deuda es abonado en hasta 3 (tres) cuotas mensuales y consecutivas, una bonificación de hasta el 60 % de los intereses a que se refiere el Artículo 5º con un anticipo del 30%.
- c) Si el importe de la deuda es abonado en hasta 6 (seis) cuotas mensuales y consecutivas, una bonificación de hasta el 30 % de los intereses a que se refiere el Artículo 5º con un anticipo del 20%.
- d) Si el importe de la deuda es abonado en hasta doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, sin bonificación de los intereses a que se refiere el Artículo 5º con un anticipo del 20%.

Artículo 7º)- Si el deudor propone una forma de pago de más de doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, el convenio de pago quedará sujeto a la aprobación de la Comisión Comunal quien en última instancia fijará los porcentajes a aplicar.

Artículo 8º)- Queda facultada la Comisión Comunal, para contemplar los casos de contribuyentes de escasos recursos, desocupados o subocupados, previa verificación de una Asistente Social, para acordar quita de intereses, mayor número de cuotas u otro tipo de plan que facilite la voluntad de pago del contribuyente.

Artículo 9º)- Cuando se produzca la falta de pago de (3) tres cuotas consecutivas o alternadas o el atraso en más de (90) noventa días corridos en el pago de una cuota de los planes de pagos dispuestos por el Artículo 6º se considerarán caduco de pleno derecho, sin necesidad de declaración taxativa alguna, siendo exigible la totalidad de la deuda con actualización e intereses, perdiendo los beneficios del presente Régimen tomándose como pago a cuenta las cuotas abonadas hasta la fecha. Queda facultado el Presidente de la Comisión Comunal para contemplar los casos de contribuyentes de escasos recursos, desocupados o subocupados, previa verificación de una Asistente Social, para acordar con el contribuyente que el presente Régimen no caduque y reactivarlo conviniendo previamente la manera de pagar las cuotas adeudadas.

Artículo 10º)- La vigencia de la presente ordenanza comienza a partir de su publicación.

Artículo 11º)- En todos los casos las cuotas determinadas para el pago mensual no podrán ser inferiores a los pesos un mil (\$ 1000,00.-) y su vencimiento será el último día hábil de cada mes posterior a la firma del convenio respectivo.

Artículo 12º)- A los efectos de incorporarse al presente Régimen Especial los contribuyentes deberán efectuar el pago del anticipo estipulado en el Art. 6, para la confección del plan de pago elegido.

Artículo 13º)- Los contribuyentes podrán adherir al presente plan de regularización por la totalidad de las deudas o bien parcialmente, debiendo dejarse constancia de tal situación en los convenios de pagos que se formalicen por el presente Régimen.

Artículo 14º)- Las cuotas correspondientes a los planes de pagos del Artículo 6º del presente Régimen que se abonen fuera de término y que no impliquen la caducidad del



convenio de pago, deberán ser ingresadas junto con los intereses resarcitorios previstos por la Ordenanza Tributaria.

Artículo 15º)- Los contribuyentes con deudas que no opten en los plazos exigidos por la presente ordenanza por ningún plan a que hace referencia el Art. 3º se incluirán de oficio en el plan de plazo más largo.

Artículo 16º)- En caso de responsables que se hallen sometidos a juicios de Ejecución Fiscal o contencioso administrativo judicial, el acogimiento al presente Régimen deberá efectuarse en la actuación o expediente respectivo e implicará allanamiento o renuncia a toda acción relativa a la causa y el compromiso de asumir el pago de las costas de juicio y los honorarios que correspondieren a los representantes judiciales de la Comuna.

Artículo 17º)- Facultase al Presidente Comunal a establecer acuerdos con los ejecutores fiscales a los efectos de la fijación de los honorarios profesionales. El pago de dichos honorarios a opción del contribuyente podrá fraccionarse como máximo en tantas cuotas como las existentes en el plan de facilidades de pago escogido.

Artículo 18º)- Condónese las multas por infracción a los deberes formales vigentes siempre que las obligaciones principales comprendidas en el Régimen de la presente Ordenanza estuvieran pagadas dentro del plazo para el acogimiento a la misma.

Artículo 19º)- Los contribuyentes que tengan convenios de pagos vigentes por deudas incluidas en el presente Régimen podrán acogerse a los beneficios del mismo por la proporción correspondiente a las deudas impagas de dichos convenios de pago.

Artículo 20º)- Derógase toda disposición u Ordenanza que se oponga a lo dispuesto en la presente, por el término de su vigencia.

Artículo 21º)- Publíquese, registre y archívese.

Máximo Paz, 19 de mayo de 2026. -

CESAR HERNAN FORTINATO
Secretario de Gobierno
Comuna de Maximo Paz



JARIO GABRIEL BAIOTTO
Presidente Comunal
Comuna de Maximo Paz